



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02230-2014-PA/TC
LAMBAYEQUE
VÍCTOR AROSMAN CONTRERAS
CUEVA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de noviembre de 2015

ASIENTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Arosman Contreras Cueva contra la resolución de fojas 90, de fecha 29 de enero de 2014, expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 00749-2013-PA/TC, publicada el 16 de agosto de 2013 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo referida al otorgamiento de una pensión de jubilación conforme a los Decretos Leyes 19990 y 25967, por considerar que de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados se llega a la convicción que el actor no acredita el mínimo de años de aportaciones requeridos para acceder a la pensión de jubilación solicitada. En este caso entonces resulta de aplicación el precedente establecido en el fundamento 26.f de la sentencia emitida en el Expediente 4762-2007-PA/TC.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en la sentencia recaída en el Expediente 00749-2013-PA/TC, pues aun cuando el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02230-2014-PA/TC
LAMBAYEQUE
VÍCTOR AROSMAN CONTRERAS
CUEVA

demandante pretende que se le otorgue pensión de jubilación reducida conforme al artículo 42 del Decreto Ley 19990, se advierte que cumplió la edad necesaria para acceder a la pensión cuando estaba en vigencia el Decreto Ley 25967, que exige un mínimo de 20 años de aportes. Sin embargo, con el certificado de trabajo de fojas 4 y las planillas de fojas 5 a 26 de autos no acredita el mínimo de años de aportaciones requeridos, por lo que se encuentra comprendido en uno de los supuestos contemplados en el fundamento 26.f de la precitada sentencia recaída en el Expediente 4762-2007-PA/TC.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARREKA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL